

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que el CURADOR AD LITEM solicitó el aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel.: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 068
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2019-00079-00

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el curador ad litem, en la que manifiesta su imposibilidad de asistir la audiencia, debido a una diligencia de carácter policivo que debe realizar en la misma fecha, se procederá a fijar nueva fecha y hora para dar continuidad a la audiencia de que trata en el numeral 2 del artículo 443 del C.G. del P., que a su vez remite al contenido de los artículos 372 y 373 de la misma normativa. advirtiendo que la referida diligencia se realizara manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

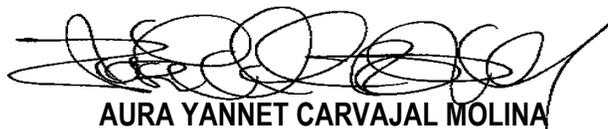
RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR para el día martes veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 2 del artículo 443 del C.G. del P y los artículos 372 y 373 del C.G. del P. en la cual se han de resolver las excepciones propuestas.

TERCERO: INDICAR a las partes y a los apoderados, que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ